

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 34 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de intereses particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 19 del actual la real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Guerra ha comunicado á este Ministerio en 8 del corriente, que con la misma fecha dirigia al Intendente general del Ejército, la real orden que sigue.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en real orden de 20 de Febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el In-

terventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.º Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del ejército, cuerpos francos y Guardia nacional movilizada durante el año proximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubieren verificado, á la respectiva intervencion de distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice, se librará por la referida intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos, ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados.

2.º Los ordenadores gefes de Hacienda militar de distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento, que servirá de data al pagador con el recibo del apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las oficinas de Rentas.

3.º En cuenta de las contribuciones que adeudan los pueblos, se admitirán por las espresadas oficinas de rentas las enunciadas cartas de